



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2025-13387403-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Abril de 2025

Referencia: "SATUS AGER S.A." - 2360-0109241/14

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0109241 año 2014, caratulado "SATUS AGER S.A."

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a constancias de fs. 910/922 esta Sala dictó sentencia con fecha 25 de noviembre de 2024, registrada bajo el número 4822 a través de la cual resolvió por mayoría : "...1º) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Enrique Luis Condorelli, en representación de "SATUS AGER S.A.", y de los señores Martín Gerardo Román Jarmoluk, Juan Ramón Zimmermann, Ricardo Javier Cardinake Boyadjian y Miguel Zimmermann, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 3669/18, dictada por el Departamento de Relatoría III, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2º) Ordenar a la Agencia de Recaudación que practique una nueva liquidación del gravamen adeudado, atendiendo a las pautas expresadas en el Considerando III, Punto 3, del voto de la instrucción. 3º) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria e ilimitada extendida a los apelantes mediante el artículo 8º de la citada disposición. 5º) Confirmar en lo restante, y en cuanto ha sido materia de agravios, el acto apelado...*".

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 960, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papel de trabajo en soporte digital (fs. 930), Formulario R-341 (fs. 931/938) e Informe de fiscalización (fs. 955), conformado a fs. 957/959.

Que, conferido el traslado de estilo a la parte apelante, de acuerdo a lo ordenado a fs. 961, no obra impugnación ni observación alguna de la misma.

Que, sin perjuicio de ello y acorde a lo resuelto por Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28/07/2009, el Tribunal debe igualmente intervenir aprobando o rechazando la liquidación, en tanto dicha medida ha sido ordenada en la Sentencia (artículo 29 del Decreto-Ley 7603/70).

Así, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III, *Punto 3), del voto de la instrucción*, procediendo a detraer del ajuste original las operaciones vinculadas con los clientes que abonaron su propio impuesto, de acuerdo al informe de fojas 906, manteniendo el ajuste respecto de las operaciones con los 3 clientes incumplidores.

En orden a lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación practicada (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022), devolviéndose los actuados al citado Organismo Fiscal a sus efectos.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2025.04.21 14:10:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2025.04.22 10:45:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Prosecretario
Tribunal Fiscal de Apelación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número: PV-2025-13393273-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Abril de 2025

Referencia: "SATUS AGER S.A." - 2360-0109241/14

Se deja constancia que la Resolución dictada bajo el GEDO INLEG-2025-13387403-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 4895.

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2025.04.22 10:57:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Prosecretario
Tribunal Fiscal de Apelación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia TFABA

Número:

Referencia: SATUS AGER S.a. - 2360-109241/14

Que mediante la Resolución del 22 de abril de 2025, registrada bajo el número 4895 de la Sala III, el suscripto aprobó, en los términos del Acuerdo Extraordinario N° 102/22, la liquidación ordenada en la Sentencia del 26/11/2024 (fs. 910/923) por ajustarse a las pautas brindadas en esta última.

Que al adoptarse tal decisión no se hizo mención a que, con fecha 21/04/2025, el Dr. Enrique L. Condorelli, en su condición de apoderado de la recurrente, había realizado una presentación por la que manifestó su aceptación a la liquidación efectuada.

Que ello fue consecuencia a que el sistema de presentaciones electrónicas ante este Tribunal como asimismo la plataforma GDEBA han exhibido desde el 14/04/2025, inconsistencias e inestabilidades que obstaculizaron tomaron oportuno conocimiento de la presentación antes referida.

Que no obstante ello, y si bien es cierto que lo expresado por el apoderado de la recurrente, no fue considerado al momento del dictado de la resolución registrada bajo el N° 4895, ésta no resulta modificada de manera alguna en la medida que el profesional interviniente ha expresado su consentimiento expreso a la liquidación practicada por la Autoridad de Aplicación.

Que en este contexto corresponde el dictado de la presente y su vinculación, sin registrar, a la resolución N° 4895, debiendo notificarse junto a ella oportunamente.

